

lo prueba el ejemplo de Juan Morone, encausado por sospecha de herejía; pero cuya inocencia fué reconocida bajo el inmediato pontificado.

Atacado de grave dolencia llamó á su lado á los cardenales, dirigiéndoles un sentido discurso de despedida, en que les recomendó orasen por su alma y defendiesen á la Sede Apostólica. Despues de hacer un supremo esfuerzo para dirigirles la postrer recomendacion, dejó de existir el 18 de Agosto de 1559 á los 84 años de edad. Bajo todos conceptos fué Paulo IV un gran Pontífice; y sin embargo, el pueblo romano, acordándose solamente de las penalidades á que se vió expuesto durante la guerra de Nápoles, insultó y destruyó su estatua, entrando á saco en el edificio de la Inquisicion y en el convento principal de los dominicos. Doce dias consecutivos duraron estos desórdenes, al cabo de los cuales volvieron las cosas á su estado normal.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 260.

Mocenigo (Histor. venecian.), Relazione 1560. Comisiones encomendadas al cardenal Caraffa: Rayn. a. 1558 n. 3 (Id. n. 23, la Bula *Cum secundum*). Sus esfuerzos para la reapertura del Concilio: Pallav., XIII. 17, l. Rayn. a. 1559 n. 11. Sobre la Congregacion del buen gobierno: Rayn. l. c. n. 32. La Constit. *Cum ex Apostolatus officio* del 15 de Febr. de 1559: Rayn. l. c. n. 14. Mi obr. cit. p. 763 sigs. Sobre la revocacion del permiso para leer libros prohibidos: Rayn. a. 1558 n. 21. Constit. *Quia in futurum* del 21 de Dic. de 1558. Acerca de la muerte de Paulo IV: Rayn. a. 1559 n. 33 sig.

IV. Pio IV y la tercera época del Concilio tridentino.

Pio IV y San Cárlos Borromeo. — Sus trabajos para la reapertura del Concilio.

261. El 26 de Diciembre de 1559 fué elevado al solio pontificio, con el nombre de Pio IV, el cardenal Juan Angelo de Médicis, que nació el 1499; cultivó en un principio la jurisprudencia, fué protector decidido de las ciencias, y se distinguió siempre por su carácter dulce y bondadoso. Habia demostrado predileccion por la casa de Austria, y no tardó en ponerse de acuerdo con Fernando I. Mandó asimismo instituir un proceso contra los parientes de su predecesor, que se vieron obligados á pagar indemnizacion por los daños causados. Desde luégo se propuso continuar la reforma eclesiástica, si bien por procedimientos ménos severos y bruscos que su antecesor. Hombre activo é infatigable en el trabajo, no concedió gran influencia á su familia, y por lo que hace á la exaltacion de su sobrino Cárlos Borromeo al cardenalato no produjo sino bienes á la Iglesia; este ilustre purpurado no miraba su dignidad como un privilegio que le elevaba por encima de los demás, sino

como un cargo lleno de deberes, á cuyo cumplimiento se consagró con tanto celo como abnegacion y modestia. El Romano Pontífice tuvo en su excelente sobrino un ministro cuya santidad corría parejas con su amor al trabajo; infatigable en las audiencias, examinaba con minucioso cuidado los negocios, escuchando siempre el parecer del Colegio de ocho doctores instituido por él, del que se formó luégo la « Sacra consulta. » Pio IV embelleció la capital del Orbe cristiano, dispuso eficaz apoyo á los sabios y no descuidó uno sólo de los grandes negocios de la cristiandad, cuyo desempeño encomendó en ocasiones á delegados de consumada prudencia; pero ninguno le preocupó tanto como la reapertura del Concilio tridentino, segun lo anunció á los cardenales el año 1560. Algunos Monarcas eran favorables á este proyecto, como el emperador Fernando, que solicitó la continuation de la Asamblea y Felipe II de España que tambien la deseaba; por lo que hace á la corte francesa, sólo se oponía á su celebracion en Trento, que era el lugar más adecuado en concepto del Papa. Para resolver estas dificultades despachó este nuncios á los Príncipes, tanto católicos como protestantes.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 261.

Pallavic., XIV. 10. 3-6; 15, 5-17. Rayn. a. 1559 n. 37-40; 1560 n. 1 sig.; 1561 n. 78 sig. Le Plat, IV p. 612 sig. Ranke, I p. 319. Reumont, III, II p. 534 sigs. Giussano, Vita di S. Carlo Borr.; version alem. de Klitsche, Augsb. 1836 sigs. 3 vols. Godeau, Vie de Charles Borr. Par. 1747. Tournon, La vie et l'esprit de St. Charl. Bor. Par. 1751. Sailer, Der hl. Carl Borr. Augsb. 1824. Diaringer, San Cárlos Borromeo y la reforma eclesiástica de su tiempo. Colonia 1846. Ranke, I p. 321. Pallav., XIV. 12, 3 sig. 15-18; c. 13. Rayn. a. 1560 n. 3; 1561 n. 67 sig. 74. Le Plat, IV p. 617 sig.

La opinion pública en Alemania. — El coloquio de Worms. — Actitud del emperador Fernando.

262. En Alemania se creyó por algun tiempo que la paz religiosa de Augsburgo habia hecho desaparecer la necesidad del Concilio; pero muy pronto se vió que aquel convenio era á todas luces insuficiente para asegurar la tranquilidad y el bienestar del Imperio. La Dieta reunida en Ratisbona, al finar el año 1556, habia convocado, en la órden del dia del 13 de Marzo de 1557, una nueva conferencia religiosa para el próximo Agosto, que se abrió en Worms bajo la presidencia del obispo Julio Pflug de Naumburgo. Asistieron por el partido católico el obispo Miguel de Merseburgo, el prelado auxiliar Delfio de Strassburgo, Pedro Canisio, Estaño y dos teólogos de Lovaina; por los protestantes: Melanchthon, Schnepf, Brenz, Runge, Karg y Pistorio. Se

trató de la Sagrada Escritura como norma de fe y del pecado original; pero no se pasó de aquí, porque, al proponer algunos la condenación de los sectarios que no aceptaban la Confesion de Augsburgo, provocaron una escision los teólogos de Jena y de Wittenberg; los primeros de los cuales, despues de exponer el estado de la cuestion, salieron de Worms, con lo cual la mutilada Asamblea no podía considerarse como genuina representante del protestantismo. Este sufrió una derrota moral, tanto más sensible, cuanto más seguro miraba el triunfo. Melancthon no se atrevió á impugnar la teoria de Flacio que negaba la libertad de la voluntad humana, por ser esta la doctrina de Lutero; de suerte que las cosas quedaron como estaban despues de la paz de 1555, confirmada por Fernando en Augsburgo, por decreto del mes de Marzo de 1559.

El Emperador autorizó en Austria la administracion de la Comunión á los seglares bajo las dos especies, para lo cual no existia ninguna concesion pontificia ni más fundamento que las respuestas indecisas de algunos nuncios. Respecto del Concilio aconsejó al Papa que primeramente restableciese la paz general entre los Principes católicos y asegurase el envío de sus embajadores; que asistiese á él en persona; pero que no le convocase en Trento sino en una ciudad alemana como Ratisbona, Colonia ó Constanza; que en vez de considerarle como continuacion del tridentino le abriese como un nuevo Concilio, lo que daría más gloria á la Santa Sede, y sería más fácilmente aceptado por los Principes católicos y hasta por los protestantes que habian encontrado vituperable la conducta del Concilio de Trento; que teniendo en cuenta las dificultades con que habia de tropezar la convocatoria, la incertidumbre del éxito y la escasa probabilidad de que sus acuerdos fuesen pronto ejecutados tuviese á bien el Papa dictar sabias disposiciones que pudiesen suplir dichos acuerdos; que mitigase la severidad de las leyes eclesiásticas, autorizase el matrimonio de los clérigos y la administracion del cáliz á los seglares. Aún se manifestaron muchas vacilaciones y dudas: habia Principes que tan pronto querian el Concilio como le recusaban; lo que unos pedían lo rechazaban otros; hasta que por fin acordaron el Emperador, los Reyes de España y Portugal, los suizos y los venecianos dejar la cuestion en manos del Romano Pontífice.

OBRAS DE CONSULTA SOBRE EL NÚMERO 262.

Pallavic, XIV. G. 1 sig. 13, 10-18. Rayn. a. 1556. 1557. 1558. Sarpi, V § 35. Goldast, Const. imp. III. 567 sig. Le Plat, IV. 600 sig. Dollinger, Reform. II p. 121. 362 sig. 455; III p. 441. Flor. Riess, Der selig. Petrus Canisius, p. 190 sigs. 201-227. Hartmann, Erhard Schnepf. Tub. 1570. — Rayn. a. 1560 n. 2 sig. 55 sig. Le Plat, IV p. 615 sig. 629 sig. Pallav., XIV. 14, 4 sig.; c. 16. Rayn. 1. c. n. 64 sig.

Convocatoria del Concilio. — Trabajos de los nuncios. — Preparativos para su reapertura.

263. El 29 de Noviembre de 1560 apareció la Bula de convocatoria que mandaba reunir de nuevo el Concilio en Trento para la Pascua de Resurreccion de 1561; no se decía explícitamente que fuese continuacion del anterior; pero se enumeraban sus vicisitudes, dándose claramente á entender que se trataba del mismo Concilio. En Francia, donde aún se abrigaban esperanzas de que se sometiesen á nuevo exámen las cuestiones resueltas, produjeron gran descontento las palabras: «levantada la suspension;» y en Alemania los nuncios Delfino y Commendone tuvieron que hacer todos los esfuerzos imaginables para orillar dificultades, dirigiéndose en Enero de 1561, á ruegos del Emperador, á Naumburgo, donde se hallaban reunidos los protestantes. Recibieron-los éstos con altanero continente, declarando que no reconocian ni al Papa ni á los Obispos que le estaban ligados por juramento, y que insistían en sus anteriores reclamaciones. En virtud de un acuerdo del 27 de Febrero de 1561 proclamaron la unidad religiosa de todos los paises protestantes alemanes con sujecion á la Confesion de Augsburgo, existiendo diferencias únicamente en puntos secundarios. En la mayoría de las cortes que visitaron los nuncios fueron recibidos con evasivas y excusas; hasta hubo muchos Obispos que excusaron tambien su asistencia con la edad, los achaques y el temor de ser atropellados por los protestantes.

El Papa nombró primer presidente del Concilio á Hércules Gonzaga, cardenal de Mántua, dándole por sustitutos á los cardenales Estanislao Hosio, Obispo de Ermeland, Jerónimo Seripando, Arzobispo de Salerno, Luis Simonetta, de Milan, y Márcos Sítico, de Altemps. A partir del 16 de Abril de 1561 empezaron los delegados los trabajos preliminares en Trento; el puesto de secretario se dió nuevamente á Massarelli. El primer Obispo que se presentó en la ciudad fué Nicolás Esfondrato de Cremona, despues Gregorio XIV; á la llegada de los legados pontificios sólo habia nueve Obispos; pero muy pronto fueron llegando otros; entre ellos el Arzobispo de Praga, en Portugal, y el Obispo Tomás Godwell de San Asaph, en Inglaterra. El Romano Pontífice señaló cuantiosas sumas para el sostenimiento de los prelados que careciesen de fortuna; expidió luego una Bula reconociendo á los cardenales el derecho exclusivo de elegir el Papa, aunque vacase el solio pontificio durante la celebracion del Concilio, y declarando que sólo tendrían voto decisivo los prelados que asistiesen en persona.

## OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 263.

La Constit. Ad Ecclesiae regimen y otras en Rayn. a. 1560 n. 68 sig. Pallav., XIV c. 17. Le Plat, IV. 663 sig. 697 sig. Sobre la oposicion de la corte francesa á las palabras: sublati suspensione: Pallav., XV. 1. Rayn. l. c. n. 73. Respecto de los trabajos de los nuncios ibid. n. 78; a. 1561 n. 18 sig. Pallav., XV c. 2-10. Le Plat, IV. 674 sig. 717 sig. K. A. Menzel, IV p. 215 sigs. Rob. Calinich, La dieta de Naumburgo de 1561; datos para la historia del luteranismo y del melanethonismo, sacados del archivo real de Dresde, Gotha 1870. Sobre los delegados en Trento: Pallavic., XV. 11, Rayn. a. 1561 n. 1 sig. La Constit. relativa á la eleccion pontificia, del 19 de Nov. de 1561: Rayn. l. c. n. 8 sig. Cf. a. 1562 n. 106. Pallav., XV. 13. Le Plat, IV. 722. Acerca de la declaracion, concediendo voto decisivo únicamente á los que asistiesen en persona, del 15 de Dic. de 1561: Rayn. h. a. n. 11. Le Plat, IV. 753 sig. Pallav., XV. 13, 2; XVIII. 17. 1.

## Sesiones XVII á la XX.

264. El 15 de Enero de 1562 se celebró la primera congregacion general y el 18 del propio mes la sesion XVII, en que se anunció la reapertura del Concilio, despues de levantada la suspension, señalándose día para la sesion inmediata. Halláronse presentes, además de los cardenales, 106 Obispos, cuatro abades mitrados y cuatro generales de Ordenes religiosas. Los españoles pidieron una declaracion explicita, haciendo constar que el Concilio era continuacion del anterior, á lo que se opusieron otros sinodales; tampoco lograron que se retirase la fórmula « á propuesta de los legados; » que calificaron de innovacion innecesaria é inoportuna. Se trató asimismo de la confeccion de un indice de libros prohibidos y de expedir un nuevo salvoconducto para los protestantes. Despues se verificó la recepcion de los embajadores del Emperador y del Rey de Portugal, el primero de los cuales presentó varios proyectos que sólo en parte pudieron aceptarse; en general los diplomaticos crearon á los delegados todo género de dificultades, ya por cuestiones de preeminencia, ya tambien presentando exigencias y reclamaciones de todo punto contradictorias. Reunida el 26 de Febrero la sesion XVIII, sólo pudo darse en ella lectura de los escritos pontificios, anunciándose acto continuo los decretos relativos á la confeccion de un indice de libros prohibidos y de un salvoconducto más amplio para los protestantes, que se redactó luégo en términos altamente conciliadores y prudentes, llevando la fecha del 8 de Marzo. Al discutirse varios puntos de reforma surgió de nuevo la cuestion de si la residencia de los Obispos tiene su raiz y fundamento en el derecho divino ó sólo en el derecho humano; los ánimos se acaloraron en el curso del debate, por lo que los delegados trataron de aplazar la discusion hasta que se restableciese la calma, ya que la votacion no dió resultado definitivo.

En dicho mes de Marzo llegaron á Trento los embajadores de España, del duque de Florencia y de los cantones católicos de Suiza; en Abril los de Venecia y de Francia y en 1.º de Mayo los del duque de Baviera. El 14 de este mes se celebró la sesion XIX, y el 4 de Junio la XX, en las cuales fué necesario aplazar la promulgacion de decretos. Los Príncipes continuaban poniendo obstáculos al Concilio: en tanto que España ponía empeño en que se considerase como continuacion del anterior, los embajadores franceses pedian su traslado á Worms, Espira ó Constanza; y no sólo exigieron la confirmacion de los decretos del Sínodo de Constanza relativos á la potestad del Concilio, sino tambien el aplazamiento de toda resolucion en materia dogmática, pronunciando uno de ellos un discurso altamente provocativo el 26 del expresado Mayo. El Emperador presentó, á su vez, un nuevo proyecto de reformas.

## OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 264.

Rayn. a. 1562 n. 4 sig. Pallav., XV. 16 sig.; XVI. 1 sig.; Bainsi, Vita di Palestrina I. 199. Ranke, I p. 341. Controversia relativa á la continuacion: Rayn. a. 1561 n. 6. 47. Pallav., XV. 15, 4 sig. c. 20 n. 6 sig.; XVI c. 6 n. 3 sig.; c. 7 n. 3 sig.; XVII. 13, 2. Disputa acerca de la fórmula *proponentibus legatis*: Rayn. a. 1562 n. 60; 1563 n. 68 sig. 87. Pallav., VI. 12, 1; XV. 16; XVII. 6; XX. 8. 10. 12. 14. 15; XXI. 5. 10; XXII c. 2-5. 8. 12; sobre los puntos de reforma ibid. XVI. 1 sig. El teólogo español Torres escribió un libro dedicado á Scipiano, defendiendo el *ius divinum* del deber de residencia, con cuyo motivo se suscitó una controversia por escrito entre él y Ambrosio Catharino que la fundaba en el derecho humano. El 7 de Abril de 1562 tuvo lugar una discusion acerca del asunto: 67 sinodales pidieron que se diese una definicion acerca de la residencia, 38 votaron en contra y 33 permanecieron neutrales; al decir de Massarelli: pro parte negante aut simpliciter aut cum aliquo additamento aut re in SS. D. N. reposita unum supra 70. Felipe II se mostró tambien adverso á la definicion, y el Papa no ocultó su disgusto de que se intentase dejar la resolcion á su arbitrio. Por fin se acordó aplazar la resolcion hasta que terminase la discusion del Sacramento del orden. Pallav., XVI. 4, 11-15; XVII. 1. 2-4. Precisa advertir que los prelados que vivian á expensas de la Santa Sede gozaban de omnimoda libertad para manifestar sus opiniones, sin que les parase el menor perjuicio. Baluz., Miscell. IV. 194. Calin. ad Card. Moron. 8 de Oct. de 1561. Rayn. a. 1562 n. 41. 119. 120 sig.; 1563 n. 13 sig.; Nuevos datos en Martene, Coll. t. I. Diario de Torelli, p. 258 sig. Monum. di var. letter. t. II p. 14. 15. Cartas de B. Foscarari de Modena, de Beccadelli á éste y á Morone. Beccadelli y Pedro Soto se declararon favorables á la definicion. Rayn. a. 1563 n. 17. Más detalles: Pallav., XVIII. 13-16; XIX c. 4 sig. 14 sig.

De los proyectos reformistas del emperador Fernando tenemos varios resúmenes: en Sarpi, L. VI p. 325; otro latino en Rayn. a. 1562 n. 59; n. 62 y Goldast: más detallados en Bartolomé de los Mártires, y en Shelhorn, uno sacado de los papeles de Estafilo; Le Plat, t. V p. 232 sig., 250 sig., los ha coleccionado todos,

juntamente con la contestación; pero no guardan perfecta analogía. Ranke, I p. 327 sig. En ellos se pide: reforma de la Curia, reducción del número de cardenales á 26, supresión de las exenciones y del celibato, atenuación de los preceptos sobre el ayuno, confirmación de las disposiciones reformistas del Concilio de Constanza, preparación y examen de las materias por diputaciones de las diferentes naciones, reforma de los Breviarios, Misales, Calendas y postillas, uso de la lengua alemana en el canto eclesiástico, administración del cáliz á los seglares, redacción de buenos catecismos, reforma de los conventos, etc. Los 34 artículos reformistas presentados por los franceses: Rayn. a. 1562 n. 86-88. Le Plat, V p. 631 sig.

#### Sesion XXI.

265. Los delegados sostenían activa correspondencia con el Cardenal Borromeo. Para la sesión inmediata encomendaron á los teólogos el estudio de cinco artículos sobre la Comunión. A partir del 10 de Junio de 1562 se celebraban dos congregaciones diarias, en las que Salmeron tenía el privilegio de usar primero de la palabra, en calidad de teólogo del Papa. Tocante á los principios dogmáticos reinó, ahora como siempre, completa unidad de pareceres; mas no respecto del punto práctico sobre si sería ó no oportuno conceder á los seglares el cáliz, accediendo á lo solicitado por los embajadores imperiales y bávaros. El 16 de Julio se celebró la sesión XXI en que se promulgó el decreto sobre la comunión bajo una y otra especie. Declarábase en él que la facultad de comulgar bajo las dos especies no emanaba, para seglares y sacerdotes no celebrantes, de ninguna ley divina; que la Iglesia había tenido en todo tiempo omnimoda potestad para establecer y alterar lo que juzgase útil y saludable, en la administración de los Sacramentos, en aquello que no afecte á su sustancia, con arreglo á las circunstancias de lugar y tiempo; así, por causas justas y de mucho peso, había establecido la Comunión bajo una sola especie para los seglares, disposición que no podía rechazarse ni tampoco alterarse sin autorización de la misma Iglesia; que bajo una sola especie se recibe también todo Jesucristo, sin que por eso se pierda ninguna de las gracias conducentes para la salvación, y que los niños no están obligados á cumplir el precepto de la comunión sacramental. Al decreto acompañan cuatro Cánones condenando los errores contrarios.

El decreto reformista consta de nueve capítulos, que tratan de la administración de las sagradas órdenes y condiciones que se requieren para recibirlos; de las colaciones diarias administradas á los individuos de los capítulos que asisten al coro, de la creación de nuevas parroquias y su provisión, y de la supresión del cargo de colectores de limosnas, que figuraba entre las reformas solicitadas por el Pontífice. No

se perdieron entre tanto las esperanzas de que concurriesen los Prelados franceses, y poco después se anunció, efectivamente, la llegada del Cardenal de Lorena con varios Obispos de dicha nación. Por esa razón procedió el Concilio con gran parsimonia en las deliberaciones, por más que el 19 de Julio se repartieron ya á los teólogos 13 proposiciones sobre la Misa para su examen.

#### Sesion XXII.

266. Al cabo de largas discusiones, y después de vencidas no pocas dificultades, se celebró el 17 de Setiembre la sesión XXII, en la que se expuso y aprobó la doctrina del Santo Sacrificio de la Misa en nueve capítulos y otros tantos cánones. Trátase en ellos de la Institución y carácter del Sacrificio, de las Misas en honor de los Santos, de las ceremonias, de las Misas rezadas, de la lengua litúrgica y de la explicación de los ritos al pueblo; y se define: que la Misa es un verdadero sacrificio; que por las palabras «haced esto en memoria mía» instituyó Jesucristo por Sacerdotes á los Apóstoles; que la Misa es un sacrificio propiciatorio para los vivos y los difuntos, y no una derogación del Sacrificio de la Cruz, que era asimismo lícito ofrecerle en honor de los Santos, y que el Cánón no contiene error alguno. En los anatemas se condena á los que rechazan los ritos de la Iglesia, la mezcla del agua con el vino en el cáliz, el uso de la lengua latina, la recitación silenciosa y pausada de las palabras de la consagración y las Misas rezadas.

Publicóse otro decreto recomendando á los Obispos que desterrasen todos los abusos introducidos en la celebración de la Misa por irreverencia, ambición ó por la superstición; que no permitiesen el uso de música profana, ni la profanación de los templos, ó su destino á usos puramente mundanos; y, por último, que recomendasen á los Sacerdotes la celebración del Santo Sacrificio á su debido tiempo, con arreglo á los ritos establecidos y con la devoción posible, y que á su vez exhortasen al pueblo á asistir á la parroquia los domingos y días festivos.

Por un tercer decreto reformista, en once capítulos, se restablecían antiguos Cánones relativos á la vida honesta de los clérigos, se fijaban las condiciones para el desempeño de cargos eclesiásticos y se dictaban otras disposiciones de disciplina. Por último, se dió lectura de otro decreto por el que se dejaba al Papa la resolución de las instancias que se habían presentado pidiendo el cáliz para los seglares, por no haberse llegado á un acuerdo definitivo sobre este asunto. En cuya virtud, Pio IV, siguiendo el parecer del Cardenal Borromeo, concedió el solicitado «Indulto», por vía de ensayo y bajo determinadas condiciones, á los

países de la Corona austriaca, á Baviera, Maguncia, Tréveris, Brunswick y Naumburgo. Mas los católicos sinceros no habian puesto empeño en esta concesion, que tampoco satisfizo á los sectarios, por lo que algun tiempo despues fué revocada.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE LOS NÚMEROS 265 Y 266.

Acerca de la Comunión bajo ambas especies consúltese Pallavic. XVII. 1 sig. c. 6-8; c. 11. Rayn. a. 1562 n. 49 sig. 67 sig. 73 sig. Le Plat, v. p. 455 sig. 463 sig. Además véase Pallav., XVII. 10. 13. 14; XVIII. 3. 6. 7. Rayn. a. 1562 n. 89 sig. 97 sig. Pallav., XVIII. 1 sig. c. 8. 9. Principalmente dió lugar á discusion la tesis: an Christus seipsium obtulerit sacrificium in Coena, an solum in Cruce. Sustentáronse cuatro opiniones diferentes: I. Jesucristo se ha ofrecido por nosotros en la Eucaristía; esta constituye una parte de su Pasion; así como los sufrimientos que precedieron á la crucifixion no derogan el mérito de su muerte, así tampoco la Pasion eucarística deroga el Sacrificio de la Cruz. Mas de cuarenta son los Padres que aseguran que Jesucristo se ha ofrecido en la Sagrada Eucaristía, entre ellos Madrucci, Lainez, Francisco Zamora, de la Orden franciscana, en su obra *Obs. gen.*, con muchos Obispos. II. Jesucristo ha ofrecido en la Eucaristía un Sacrificio de alabanza y de accion de gracias, mas no un sacrificio expiatorio. Tal es la opinion de los Arzobispos de Granada, Braga y otros. III. Debe enseñarse: *Christum se Patri obtulisse in Coena; mas no puede decirse: hac vel illa ratione id peractum*, sobre lo cual hay cierta oscuridad en la Sagrada Escritura. IV. Hubo otros que trataron de refundir las dos primeras opiniones, pero con diversidad de criterios. Por último, la mayoría abrazó la primera opinion, adhiriéndose á ella tambien los partidarios de la tendencia conciliadora. En la sesion, el decreto de observandis et evitand. in celebrat. Miss., sólo tuvo en contra el voto de un Prelado, y cinco el Decr. de ref. Pallav., XVIII. 6, 1-19; 9, 3. Acerca del Decr. super petitione calicis, Pallav. XVII. 3, 1 sig.; c. 5. 6. 8. Rayn. a. 1562, n. 65-84. Le Plat, V. p. 494 sig. La concesion de Pio IV en Pallav., XXIV. 12. 8. Rayn. a. 1562 n. 85. Dieringer, S. Carlos Borromeo, p. 172 sigs. Buchholtz, *Gesch. K. Ferdinands I. Tom. VIII*, p. 660.

Dificultades que se oponen á la continuacion del Concilio.

267. Diez meses trascurrieron hasta la sesion inmediata, que se habia fijado para el 12 de Noviembre. Abriéronse de nuevo todas las antiguas heridas; Francia pidió que se aplazase la publicacion de nuevos decretos hasta la llegada del Cardenal de Guisa con los Prelados franceses; el embajador imperial reclamaba la aprobacion de los proyectos de reforma del Emperador, que sólo en parte eran admisibles, y al discutirse el Sacramento del Orden sacerdotal pusieron sobre el tapete, juntamente con antiguas controversias, otras nuevas, ya sobre el derecho de residencia de los Obispos y su naturaleza, ya sobre la preeminencia sobre los simples Sacerdotes y sobre la relacion de los Obispos para con el Pontífice Romano, acerca de cuyo punto mantenian aún gran parte de su fuerza

las ideas de Basilea y Constanza. Sus partidarios esperaban encontrar eficaz apoyo en los Prelados franceses, harto propensos á combatir la Constitucion monárquica de la Iglesia y á mermar los derechos del Primado, con el que se proponian contrarrestar la influencia de los italianos, que no ocultaban su adhesion á la Sede Romana.

El 13 de Noviembre llegó, por fin, el Cardenal de Lorena con 14 Prelados franceses, tres Abades y 18 teólogos de la propia nacion. A pesar de sus protestas de adhesion á la Santa Sede y de las seguridades de la misma que dió á los delegados, sus proyectos reformistas despertaron fundados recelos; aumentaban de un día para otro las dificultades con que tropezaba el Concilio, en razon á que muchos Obispos se ajustaban en un todo á la regla de conducta observada por los Embajadores de sus respectivos soberanos, aparte de las divergencias que separaban á otros, como á los españoles y franceses. Pesaron de tal modo sobre el Concilio extrañas influencias, que en Roma se temió un serio conflicto, y no parecia sino que el ansiado remedio del Concilio se iba á convertir en ocasion de cisma y de discordia; así es que los legados tuvieron que hacer los mayores esfuerzos para dejar á salvo su independencia.

Al llegar el mes de Febrero de 1563 se hallaban los asuntos del Concilio en un estado de confusion lastimosa, y nadie sabia cómo salir de aquel laberinto, y sin embargo, Pio IV hizo un nuevo ensayo para resolver la cuestion, al parecer insoluble, de restablecer la armonia entre el Concilio y los Príncipes católicos de las grandes potencias. Por desgracia, murió el 2 de Marzo el primer Presidente del Concilio, Cardenal de Mantua, y el 17 le siguió el Cardenal Seripando; en su lugar fueron nombrados por el Papa los Cardenales Morone y Navagero, ambos adornados de excelentes cualidades, especialmente para tratar á los Embajadores y contrarrestar sus excesivas pretensiones.

268. Comprendiendo Morone que ante todo procedia arreglar las dificultades suscitadas por el Emperador, se avisó con él en Innsbruck el 16 de Abril. Hallóse muy predispueto contra el Concilio é imbuido en la creencia de que no se gozaba de libertad en Trento y de que en Roma no se querian reformas. El Cardenal le hizo ver que no era posible aceptar todos sus artículos reformistas; pero se habian admitido y aprobado los principales. Hizole notar que el Papa estaba en el caso de comunicar sus instrucciones á sus Embajadores, como los Príncipes de la tierra; y que si Pio IV habia hecho ya grandes sacrificios para la reforma de la Iglesia, tenia tambien el deber de mantener inclumenes los derechos de la Santa Sede; por último, le prometió presentar nuevamente al Concilio las proposiciones de los Príncipes, concediendo cierta iniciativa á sus Embajadores.

El Emperador retiró algunos de sus postulados; por último, se avino á un arreglo y paulatinamente se removieron otros obstáculos, cuyo resultado se debió principalmente al excelente Morone, al piadoso cardenal Borromeo y al acen-

drado catolicismo de Felipe II de España que recomendó á sus Obispos inquebrantable adhesión á la Sede Apostólica. Mostróse también ménos intransigente el Cardenal de Lorena. A su vez Pío IV dirigió un escrito muy digno á Fernando aclarándole muchos puntos dudosos, y sobre todo refutando su errónea creencia de que había dos Concilios: uno en Roma y otro en Trento, puesto que así como los miembros unidos á la cabeza no forman dos cuerpos, así tampoco hacían dos Concilios la cabeza con sus consejeros, sino uno solo; pero la índole de las cosas y la misma dignidad del Concilio hacían necesario que diese á sus legados las oportunas instrucciones. Si el Papa asistiese en persona al Concilio era cuando podía decirse que coartaba la libertad de los padres; por ese medio no se haría más que excitar la cólera de los herejes y dar motivos de queja á los italianos que habían menester de su presencia; por lo demás, lejos de aprobar las disputas que sostenían los sinodales sobre cuestiones inútiles, había dado instrucciones á sus legados para que por todos los medios posibles las evitasen.

OBRA DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE LOS NÚMEROS 267 Y 268.

Las declaraciones hechas por el cardenal Carpi en Enero de 1563 en Jerónimo Soranzo: Ranke, I p. 380; las que dirigió el cardenal de Mantua á Pío IV el 15 de Enero *ibid.* p. 330 N. 2. Consult. Pallavic., XIX. 12, 4; XX. 6. 7. Rayn. a. 1563 n. 59. 60. Le Plat, V. 774 sig. Sobre Mendoza: Dellinger, *Ungeedr. Berichte* II p. 91 sig. *Relat. sommaria del Card. Morone sopra la legatione sua in la Bibl. Altieri*, VII F. 3; citado por Ranke, I p. 334 sigs. Sickel, p. 485 sigs. Pallav., XX c. 13-15. 17, 7. Rayn. a. 1562 n. 93; a. 1563 n. 6 sig. Le Plat, V. 775 sig.; VI 1 sig.

#### La autoridad pontificia y la episcopal.

269. Los franceses y no pocos españoles pusieron particular empeño en que se definiere el derecho divino de los Obispos y se declarase su inmediata institución por Jesucristo, á fin de poder sacar deducciones favorables á la teoría que enaltece la autoridad episcopal con perjuicio de la potestad pontificia, siendo muy pocos los que establecían la oportuna distinción entre potestad de consagración ó de orden sacerdotal y de jurisdicción, que segun demostraron el Obispo de Rimini y Lainez, el último principalmente, no debían en manera alguna confundirse. Algunos prelados se expresaron con un apasionamiento que debió contristar á los buenos católicos; mas los franceses, á pesar del apoyo que les prestaron los españoles, no pudieron lograr sus deseos. Muchos hicieron resaltar la injusticia de los que así defendían los derechos de los Obispos, en tanto que relegaban al olvido los del Papa. Tal fué la opinion del Cardenal de Lorena, quien propuso el 4 de Diciembre de 1562 un cánón acerca del orden, con arreglo al cual se anatematizaban las siguientes afirmaciones: 1.ª Pedro no ha sido el primero de los Apóstoles, ni el Vicario de Jesucristo en la tierra, por disposición del mismo Salvador; 2.ª no se necesita un sumo sacerdote sucesor de Pedro, investido de igual poder que éste para el gobierno de la Iglesia; 3.ª el Primado no ha estado siempre vinculado en los sucesores de Pedro en Roma.

La Santa Sede encontró esta declaración insuficiente, sobre todo á consecuencia de la definición de Florencia que hacía necesaria una declaración explícita acerca de la plena potestad del sucesor de Pedro en el gobierno de la Iglesia Universal, á la que se opusieron los franceses, con arreglo á su teoría de la superior-

idad del Concilio sobre el Papa. Mas los legados manifestaron que ántes sacrificarían su vida que permitir que se atacase la supremacía del Romano Pontífice. De Roma se recibió también un recordatorio haciendo notar que el décimocuarto Concilio ecuménico había definido ya el Primado del Papa, sobre toda la Iglesia; en él se aducían otros testimonios recomendando á los Padres que si se resolvía algo acerca de la autoridad pontificia, no se hiciese de una manera ménos explícita y clara que en Florencia, á lo que era preferible dejar la cuestion en el mismo estado. Tal fué la resolucíon que se tomó en vista de la actitud de los franceses que amenazaban con la celebracion de un Sinodo nacional cismático, por más que en la defensa de la supremacía pontificia estaban de acuerdo españoles, italianos, portugueses y alemanes y los más afamados teólogos del Concilio sostuvieron con energía esta doctrina. El sabio dominico Pedro Soto declaró solemnemente el 20 de Abril de 1563, hallándose en el lecho de muerte, que el Papa está por cima de todos los Concilios, los cuales no tienen facultad para juzgarle, manifestando ardientes deseos de que esta doctrina se definiere como dogma, puesto que la teoría opuesta es ocasionada á producir desobediencia, escisiones y disputas. Pero sus deseos, en tan solemne ocasion manifestados, no se han cumplido hasta 307 años más tarde. La prudente sabiduría de la Sede Apostólica cedió aquí, como en tantas otras ocasiones, á una oposicion cada vez más debilitada, prefiriendo renunciar al reconocimiento de sus inequívocos y bien fundados derechos, ántes que precipitar en el abismo del cisma religioso un país medianamente gobernado, á la sazón desgarrado por toda clase de interiores discordias; tanto al Papa como á su virtuoso consejero y sobrino pareció demasiado caro el triunfo comprado á costa de la paz de aquella nacion, á pesar de la facilidad con que hubiera podido alcanzarse. De todos modos, de la lucha salió robustecido el sistema papal, ya que el mismo Concilio reconoció en muchos de sus acuerdos la suprema autoridad de la Santa Sede Romana, y ántes de su clausura todos los Padres, con una sola excepcion, solicitaron la confirmacion pontificia.

OBRA DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 269.

Pallav. Appar. ad Cone. Trid. c. 10 n. 3 VII. 4, 3; 6, 3; VIII. 18, 1 sig. IX. 2, 4; XVI. 1, 13; 8, 14; XVII. 13, 2 sigs.; XVIII. 12, 10; 14, 5; 15, 3 sig. 16, 12, XIX. 5, 5 sig.; c. 6. 13-15; XXI. 4, 12 sig.; 8, 1; c. 11. 12 Rayn. a. 1562 n. 104 sig. 121 sig.; 1563. Lannoji, *Reg. Navarr. Gymn. Hist. P. I c. 6. Civiltá cattol.* VI. 12 n. 423 (2 Nov. de 1867) p. 273 sig. Bauer, S. J. en las Voces de María Laach, 1872, XI p. 404-417. Mi obra cit. *Kath. Kirche* p. 882-895. 901-908. Grisar, S. J. Sobre la cuestion del Primado pontificio y del origen de la autoridad episcopal (en la Revista católica teológica de Innsbruck, 1884 p. 453). Los franceses eran partidarios de la institución inmediata de los Obispos por Jesucristo segun vimos anteriormente; así en Noviembre de 1524 condenó la Sorbona esta tesis de Luis Combont, religioso dominico: *Petro demto nec episcopos quisquam immediate institutus* (Du Plessis d'Arg., III, I p. 5). Pero en Trento hubo decididos defensores y representantes de la doctrina opuesta, tales como el mencionado Soto, Andrés Camucio de Milan que el 26 de Setiembre de 1562 sostuvo la siguiente proposicion: *Summus Pontifex habet immediate potestatem a D. o, illi (Episcopi) mediate.* (Theiner, Acta II p. 142). Lainez (Pallavic., XVIII. 15) y otros. Consult. J. B. Andries, *Alphonsei Salmeronis doctrina de jurisdictionis episcopalis origine ac ratione*. Mogunt. 1871. Breves pontificios y cartas del car-

denal Borromeo: Rayn. a. 1563 n. 3-12. 35 sig. 38 sig. 67 sig. Pallavic, XVIII. 13, 3; XX. 8. Sobre Pedro Soto y su declaración: Rayn. h. a. n. 71. Gaspar Cardillo al cardenal Borromeo, *ibid.*, a. 1564 n. 14; Spiritus S., qui synodum moderatur et Pontificem maximum in his, quae sunt fidei, labi aut errare non sinit. La potestas suprema seu summa Rom. Pontificis en el Conc. Trident. Sess. XIV c. 7 de cas. reserv. Cf. Sess. VII de ref. Prooem. Sess. XXV de ref. c. 21 de cr. ult.

#### Sesion XXIII.

270. En el mes de Setiembre de 1562 se repartieron ya á los teólogos nueve artículos acerca del Sacramento del Orden, con las proposiciones heréticas que negaban su carácter de Sacramento, los grados de la jerarquía, el sacerdocio del Nuevo Testamento, tomando luego parte en tan importante discusión, á presencia de los embajadores, tres Patriarcas, 18 Arzobispos, 146 Obispos, dos abades, cinco generales de órdenes religiosas y 84 teólogos, descollando entre éstos Salmeron, Soto y el portugués Melchor Cornelio. El 2 de Octubre empezó la discusión en la congregación general de los prelados, empeñándose sobre algunos puntos acalorados debates. Pero los españoles fueron cediendo paulatinamente en su intransigencia; y por último, aceptaron una redacción ménos brusca del decreto de residencia, que abrazaba también su manera de apreciar esta cuestión. Preparados ya los asuntos, se fijó la sesión XXIII para el 15 de Julio de 1563, promulgándose en ella la doctrina del Sacramento del Orden en cuatro capítulos y ocho cánones.

Exponiase en el decreto la relación que hay entre el sacrificio y el sacerdocio; de la institución del sacrificio en el Nuevo Testamento se deduce la necesidad de un sacerdocio visible que sustituyese al antiguo sacerdocio levítico, y se explica su importancia y significación respecto del mismo sacrificio y de la remisión de los pecados, indicando también la que tienen las órdenes menores preparatorias del sacerdocio. Demuéstrase el carácter sacramental del Orden y su condición de insoluble, la organización de la jerarquía y la preeminencia de los Obispos sobre los simples sacerdotes. Declárase, en contra de las teorías protestantes, que no es necesaria la aprobación de las potestades civiles ni la del pueblo, ántes por el contrario los ministros de la Iglesia establecidos por el pueblo ó por los poderes civiles son bandidos más bien que pastores; los únicos Obispos legítimos son los designados ó aceptados por el Pontífice Romano, en lo cual no hay innovación alguna como pretenden los sectarios. Empleóse la expresión: « por disposición divina, » ha sido instituida la jerarquía de Obispos, sacerdotes y ministros inferiores de la Iglesia, á fin de rehuir la controversia de si la potestad episcopal emana inmediata ó mediatamente de Jesucristo.

En el decreto reformista que comprendía 18 capítulos se evitaron también enojosos debates dándole una redacción moderada; expóñese en él que por prescripción divina los pastores deben conocer á sus ovejas, lo que no puede lograrse sin la residencia; según eso el deber de residencia sólo puede considerarse emanado mediatamente del derecho divino. Determinanse los casos en que se permite la ausencia y el procedimiento que en ellos ha de observarse; establécense reglas acerca del lugar, tiempo y condiciones de la consagración y el permiso para administrar la penitencia; y se dicta la notabilísima disposición relativa á la creación de seminarios eclesiásticos, que fué como el compendio de las más importantes reformas.

#### Nuevas dificultades suscitadas por los gobiernos.

271. España hizo todo lo posible para prolongar el Concilio, en tanto que Francia y el Emperador deseaban acelerar su clausura. Hasta entonces habian pedido los Príncipes con marcada insistencia la aplicación de una extensa reforma del estado eclesiástico, cual si éste fuese el principio y la raíz de todos los males, lo que no podía ménos de ofender á los Padres y crear dificultades á los legados. Mas ahora, de acuerdo con las instrucciones recibidas de Roma por los legados, volvieron la hoja los representantes del Pontífice, y presentaron proposiciones para la reforma de los Príncipes seculares y la salvaguardia de los derechos de la Iglesia, tantas veces conculcados. La estratagema produjo el deseado efecto: dejóse al Concilio más libertad de acción y le aseguró un resultado final más satisfactorio. Como los representantes del Emperador levantasen su voz contra la proyectada reforma, el cardenal Morone manifestó su admiración de que el Emperador que con tanta insistencia habia reclamado una reforma general, pretendiese hacer una excepcion en favor de los Príncipes de la tierra; no pocas veces se habian presentado reclamaciones contra las consultas dirigidas por los legados al Papa, que era, no sólo jefe suyo, sino de toda la Iglesia, y ahora se suscitaban nuevas dificultades porque el Pontífice habia dejado al Concilio en libertad de tomar los acuerdos que juzgase oportunos sin siquiera consultarle; en vista de lo cual se hallaban resueltos á pedir sus pasaportes ántes que acceder á tan injustas pretensiones; ya que, por otra parte, el decreto sobre la residencia de los Obispos era inútil si no desaparecían las dificultades que oponían á su ejecución los poderes civiles. No obstante, fué preciso aplazar la discusión de este asunto, contra el parecer de gran número de Obispos.

Las exenciones de los capítulos fué otro de los puntos que aún ofre-

cieron dificultades, especialmente con respecto á España, donde los Obispos, de acuerdo con la corona, habian mermado sobremanera sus libertades y aún se trataba de reducirlas; no obstante, se llegó por último á un acuerdo, quedando prohibida la acumulacion de beneficios, que era por extremo frecuente en Alemania, fuera de aquellos casos en que hubiese poderosas razones para permitirla, con sujecion á las antiguas reglas de la Iglesia. Para evitar los inconvenientes á que hubieran podido dar lugar las irritantes exigencias de los Príncipes tuvo que suspender el Concilio la proyectada reforma de los poderes seculares: tan prepotente se manifestaba ya la influencia del Estado Moderno. Tampoco fué posible determinar en todos sus puntos las relaciones de los Obispos para con los metropolitanos, acerca de las cuales se entablaron largas discusiones.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE LOS NÚMEROS 270 Y 271.

Las deliberaciones acerca del Sacramento del Orden: Pallavic., XVIII. 12, 1 sig.; c. 14 n. 1 sig.; XXI, 11, 1-4 = acerca de la expresion divina ordinatione. Rayn. a. 1562 n. 89 sig. Seis Obispos desaprobaron los decretos dogmáticos del 15 de Julio, y algunos españoles pidieron que se redactasen con más precision los cánones 6 y 8. Pallav., XXI. 12, 4. Rayn. a. 1563 n. 138. 159 sig. 150. 162. 174. Pallav., XXII. 1, 1 c. 2. 3. 5 sig. 9; XXIII c. 1. 3. 6. Sobre el proyecto de reforma de los Príncipes y sus cortes: Bachholtz, Gesch. der Reg. Ferdin. I. Tom. IX p. 703. Roscovány, Mon. I p. 167-171 n. 174. Sobre los capitulos en España: Pallav., XXII c. 10; XXIII c. 7 n. 14 sig. Ranke. I p. 341-343. Acerca de la pluralidad de beneficios Pallav., XXIII. 3. 14 sig.

Sesion XXIV.

272. Ultimados los expresados asuntos, se hizo del Sacramento del matrimonio tema principal de las deliberaciones del Concilio. Francia habia solicitado que se declarase nulo el matrimonio clandestino, así como tambien el contraido sin consentimiento de los padres; sobre el primero de cuyos puntos estuvieron conformes los dos poderes; pero respecto del segundo, despues de una deliberacion muy madura, se decidió lo contrario. El 11 de Noviembre de 1563 se celebró la sesion XXIV, en que se promulgó el decreto sobre el matrimonio, su origen, su naturaleza y su carácter de Sacramento, juntamente con 12 cánones en que se condena la doctrina que niega la infalibilidad de la Iglesia para determinar los impedimentos dirimentes del matrimonio y los errores acerca del divorcio y de la potestad jurídica de la Iglesia en las cuestiones que afectan á este Sacramento, así como tambien la poligamia y la doctrina que limita los grados de parentesco, dentro de los

cuales no puede contraerse el matrimonio, á los designados en el Levítico. A instancia de los venecianos, que á su vez tuvieron en cuenta los deseos de los griegos, que disolvian el matrimonio en caso de adulterio, el Concilio se limitó á condenar la doctrina, segun la cual incurre en error la Iglesia al prohibir en ese caso la disolucion del vinculo, permitiendo tan sólo la separacion de cuerpos. En oposicion á la teoria protestante se proclamaron como casos dirimentes del matrimonio la profesion religiosa y las órdenes mayores, haciendo resaltar la preeminencia del estado de virginidad sobre el de la vida matrimonial.

En el decreto sobre la reforma del matrimonio se prescribe la forma de su celebracion ante el párroco y dos testigos, declarando nulo todo contrato de esta clase celebrado, despues de promulgado el decreto, sin las formalidades establecidas; ponianse, además, en vigor, con carácter general, las amonestaciones prescritas por Concilios particulares, aun- que dejando á los Obispos la facultad de dispensarlas; circunscribense luego los impedimentos del parentesco espiritual, del deshonor público, de los cuñados y del raptó; danse disposiciones acerca de las dispensas matrimoniales, del tiempo cerrado y de los matrimonios de las personas sin domicilio fijo; determinanse castigos para el concubinato y se prohíbe á los amos ó señores, bajo pena de excomunion, coartar la libertad de sus subordinados para contraer matrimonio.

Promulgóse tambien un decreto reformista en 21 capítulos que versan sobre la eleccion de los Cardenales y Obispos, sobre los Concilios provinciales que han de celebrarse cada tres años y la obligacion de celebrar anualmente sínodos diocesanos; la visita pastoral de los Obispos, la predicacion, la enseñanza de la juventud, la asistencia á los templos parroquiales, los procedimientos criminales y las facultades de los Obispos; sobre el deber en que están los párrocos de explicar al pueblo los sacramentos y la liturgia; sobre la institucion de penitenciaros en las catedrales y la aplicacion de penitencias públicas para los pecadores públicos. Diéronse tambien disposiciones tocante á ciertos privilegios, á las condiciones para aspirar á los canonicatos y deberes de los canónigos, al modo de mejorar las prebendas pobres, de cualquier categoria, y á la administracion de obispos y parroquias vacantes, acerca de cuyo punto se acordó que los capitulos nombrasen vicarios capitulares ántes de trascurrir ocho dias despues de ocurrir la vacante de la silla episcopal. Se suprimieron las supervivencias y los mandatos de provision para los beneficios; diéronse disposiciones acerca del procedimiento jurídico eclesiástico, y por último, se explicaron las palabras « á propuesta de los legados » en un sentido que dejó satisfechos á todos. En la misma sesion se suscitaron aún debates acerca de



estos decretos de reforma general; y es que los Obispos sólo habían logrado la aprobación de una parte de sus reclamaciones contra los metropolitanos. Se acordó celebrar la sesión inmediata el 9 de Noviembre.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 272.

Rayn. a. 1563 n. 19 eig. 186 sig. 150 sig. 193-197. Pallav., XIX, 16; XX, 1 sig.; XXII, 1 sig. 8; XXIII, 5. El 10 de Setiembre de 1563 se manifestaron cuatro distintas opiniones acerca de los matrimonios clandestinos: 1.ª la Iglesia no tiene facultad para disolver los matrimonios clandestinos; 2.ª tiene poder para ello y debe hacer uso de él ahora; 3.ª tiene este poder, mas no es oportuna su aplicación en este momento; 4.ª no debe publicarse ningún decreto sobre esto. Por fin triunfó la segunda opinión. Acerca de la consideración que se tuvo á los griegos tocante á la cuestión del adulterio: Rayn. a. 1563 n. 152.

Sesion XXV.

273. Esta vez no fué preciso aplazar la sesión; más bien se acertó el plazo señalado. Era cada día mayor y más general el deseo de terminar el Concilio, no sólo efecto de la prolongada ausencia de los Obispos de sus respectivas diócesis, si que también de la inclemencia del clima, del peligro de guerra por parte de los protestantes y de los muchos gastos que se ocasionaban á la Santa Sede. Pío IV, á la sazón enfermo, tenía vivos deseos de ver su conclusión: los delegados pontificios, el Emperador, el Cardenal de Lorena, la mayor parte de los Príncipes y casi todos los Obispos eran favorables á la pronta clausura, á la que sólo opusieron objeciones los españoles, so pretexto de que aún no se había terminado la obra reformista; pero no tardaron en adherirse á la opinión general. En las congregaciones se abreviaron todo lo posible las discusiones, y en todos los trabajos se procedió con mayor rapidez que ántes. De esta manera todo estuvo preparado para celebrar la sesión XXV y última los días 3 y 4 de Diciembre de 1563. En el primero se anunciaron los siguientes decretos: 1.º uno sobre el purgatorio, definiendo la existencia de ese lugar de purificación y los auxilios que los fieles vivientes pueden prestar con sus suffragios á las almas que allí sufren, recomendando á un mismo tiempo la adhesión constante á la verdadera doctrina, el exacto cumplimiento de los legados hechos por los difuntos, así como también que se evitasen discusiones inútiles sobre este punto; 2.º otro sobre la invocación y veneración de los santos, sobre sus reliquias, y sobre las santas imágenes en general, en el que á la vez se prohibían los abusos; 3.º un decreto sobre reforma monástica en 22 capítulos, fijando la época de la profesión religiosa, y dando reglas sobre la clausura, sobre el cargo de los superiores de las órdenes

y sus relaciones para con los Obispos; 4.º otro sobre reforma general en 21 capítulos, que versan sobre la regla de vida de los Cardenales y Obispos, sobre el uso prudente de las censuras y la potestad judicial de la Iglesia, sobre la reducción de institutos monásticos, etc.; mandábase promulgar en Sinodos provinciales los decretos del Concilio; prohibíase el duelo y se exhortaba á los Príncipes á poner en práctica los acuerdos del mismo; por último, se reservaban en todo los derechos del Papa, á lo que se opusieron sólo dos sinodales: uno alegando que eso no ofrecía duda; otro porque deseaba que se redactase mejor la advertencia. La Asamblea acordó continuar la sesión el día siguiente.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 273.

Acerca del deseo general de concluir el Concilio: Pallav., XXIV, 1, 1 sig. Por lo que hace al decreto de regul. et monial. algunos propusieron que se fijase la edad de 18 años para el ingreso y la profesión; pero el Arzobispo de Praga combatió este proyecto haciendo resaltar la importancia de la educación que se daba en los conventos, y el de Granada manifestó la anomalía de establecer esa edad, cuando hay doncellas que contraen matrimonio á los 12 años. En atención á lo cual se fijó la edad de 16 para la profesión religiosa. Cada uno de los c. 20 y 21 tuvieron en contra el voto de dos padres.

274. Los teólogos más eminentes redactaron un decreto acerca de las indulgencias, sobre cuyo asunto se habían reunido ya copiosos materiales, y despues de discutido en una congregación general, se promulgó solemnemente en la sesión del 4 de Diciembre. Proclámase en él la facultad de la Iglesia para conceder indulgencias, defiéndose la utilidad de éstas y se condenan las doctrinas contrarias, no sin recomendar parsimonia en su concesión y condenar los abusos que pudieran cometerse. En otro decreto sobre el uso de los alimentos, los días festivos y de ayuno, se ordenaba que todos se ajustasen á la práctica de la Iglesia romana, madre y maestra de todas las Iglesias; expidióse otro dejando al arbitrio de la Santa Sede la preparación y publicación de ediciones mejoradas del Breviario, del Misal, del Catecismo y de un Índice completo de libros prohibidos; en otro se declaró que el órden asignado á los embajadores en el Concilio no implicaba desdoro ni desventaja para sus respectivas naciones; en otro se exhortó á los Príncipes á aceptar y observar las decisiones del Concilio, dejando al arbitrio de la Sede Apostólica el resolver las dificultades que pudieran surgir para su ejecución; si no se juzgaba más oportuno allanarlas por medio de un Concilio ecuménico, según el deseo manifestado por España; finalmente en otro se proclamó la validez de las decisiones adoptadas en las sesiones

celebradas bajo los pontificados de Paulo III y Julio III, de las que se dió lectura.

Acto continuo se consultó á la Asamblea sobre si se daba por terminado el Concilio y si se pedía la confirmacion pontificia por medio de los legados, á lo que todos los Padres respondieron afirmativamente. El cardenal Morone declaró entónces terminado el Concilio; inmediatamente el de Lorena aclamó á Pio IV y sus predecesores, al Emperador y á todos los Príncipes que habian protegido el Concilio, á los legados, á los embajadores y á los Padres en general. Antes de separarse suscribieron las actas los 252 sinodales, á saber: cuatro legados Cardenales, dos Cardenales, tres Patriarcas, 25 Arzobispos, 168 Obispos, siete generales de Ordenes, siete abades y 39 procuradores, habiéndolo hecho despues casi todos los embajadores de los Príncipes.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 274.

Acerca del decreto sobre las indulgencias consúlt. Pallavic., l. c. c. 8 n. 1. Redactores del decreto de recipiendis et observandis decretis Concilii fueron los Cardenales de Guisa y Madrucci, y los españoles Antonio Agustin y Diego Covarubias: *ibid.* n. 6; y sobre las firmas con el subscripsi definiendo, que no podían añadir los vicarios ó procuradores véase *id.* n. 13.

Conclusion, importancia y ejecucion del Concilio.

275. De esta manera quedó terminada la gran obra del Concilio tridentino. Jamás se habia celebrado otro que resolviese tantos y tan áridos problemas en medio de tan graves dificultades. Las flaquezas de algunos de sus individuos no amenguaron en nada la grandeza de la Asamblea; á pesar de las disputas de los teólogos y Obispos resplandece la fe católica en toda su hermosura, por obra y gracia del Espíritu Santo. Segun hace notar Ranke el Concilio tan ardientemente deseado, por tanto tiempo diferido, por dos veces disuelto, expuesto á los embates de las tempestades del mundo, rodeado de peligros desde el principio hasta el fin, trabajado hasta por discordias interiores, terminando una brillante prueba de la unidad del mundo católico entero. Compréndese que los Padres, al verse reunidos por vez postrera el 4 de Diciembre, se sintiesen á un mismo tiempo movidos de los sentimientos contrarios de pesar y de alegría. Los mismos que habian militado en bandos opuestos se desearon unos á otros felicidad y ventura; viéronse correr lágrimas por las mejillas de muchos de aquellos ancianos... El catolicismo se levantó rejuvenecido y con vigor nuevo enfrente del protestantismo. »

Inútil es advertir que el Concilio no podia satisfacer las exigencias

de todos; muchos de los proyectos de reforma que se le presentaron estaban inspirados en un espíritu de parcialidad manifiesto, ó en intereses de bandería, y eran ó exagerados ó perjudiciales; pero las reformas acordadas por el Concilio resultaron útiles y beneficiosas donde quiera que se pusieron en práctica. Ante todo se logró reducir al silencio y á la impotencia el espíritu revolucionario que trató de levantar la cabeza en la Iglesia; la autoridad de la Sede Apostólica salió incólume de en medio de los debates del Concilio, y el mundo católico, sin excepcion de nacionalidades, dió una gallarda muestra de saber teológico, poniendo de manifiesto la majestad de la Iglesia, tan horriblemente calumniada por sus enemigos, y la fuerza inquebrantable de la verdadera fe cristiana.

El 12 de Diciembre del año expresado anunció Pio IV á los Cardenales la conclusion del Sínodo, ordenando que se celebrase con públicas fiestas de accion de gracias. De los cuatro legados, Navagero se dirigió á su diócesis de Verona, y Hosio regresó á Polonia, en tanto que Morone y Simoretta llevaron á Roma las actas del Concilio. Contra el parecer de algunos funcionarios de la Curia, que no creían oportuna la aprobacion de todos los decretos por el Papa, Pio IV los confirmó todos sin excepcion, primero en el Consistorio del 30 de Diciembre, y despues, de una manera solemne, en una Bula firmada por 26 Cardenales con fecha 26 de Enero de 1564.

Actividad y muerte de Pio IV.

Este excelente Pontífice desplegó una actividad tan extraordinaria en los últimos como en los primeros años de su pontificado. Nombró una comision de ocho Cardenales encargada de llevar al terreno de la práctica los decretos tridentinos, descollando entre ellos por su celo Borromeo, sobrino del Papa; despachó nuncios y cartas á los Príncipes y Obispos, encareció á todos la estricta observancia de la profesion de fe sacada de los mismos decretos, expidió una Constitucion acerca de la lectura de libros prohibidos, y mandó redactar un Índice completo de los mismos. Concedió á muchos países germánicos la administracion de la Sagrada Eucaristia bajo ambas especies; pero rehusó con energia su aprobacion al matrimonio de los eclesiásticos. En general dió á todos ejemplo en la ejecucion de las reformas decretadas por el Concilio tridentino, con arreglo á las cuales fundó tambien el Seminario romano, cuya direccion encomendó á los jesuitas.

El rey Sebastian de Portugal se apresuró á felicitar y dar gracias al Papa por haber confirmado las decisiones del Concilio y ordenó que se